



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Eledardo Serna Castaño
Demandado. Ingenio Carmelita S.A.
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00133-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor del **INGENIO CARMELITA S.A.**, y a cargo del **Sr. ELEDARDO SERNA CASTAÑO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor del **INGENIO CARMELITA S.A.**, y a cargo del **Sr. ELEDARDO SERNA CASTAÑO** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Eledardo Serna Castaño
DEMANDADO: Ingenio Carmelita S.A.
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00133-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

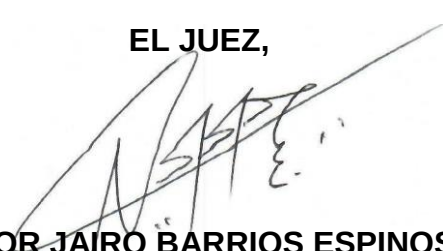
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 214 notificada el día 04 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 034 del 18 de julio de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e67a90321845af6f8c3246f514d497c496580df6ec52c9e20c7c09ff03b35fe**

Documento generado en 08/10/2023 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Pedro Sánchez Vera
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00153-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 382 del 24 de junio de 2021 (Archivo No. 019 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d90ac1f66453aa16757f66c5b1429f3bbba14ed94ecbd4294df128cddc15d**

Documento generado en 08/10/2023 06:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Edgar Lemos
Demandado. AFP Porvenir S.A.
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00159-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvese proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de **AFP PORVENIR S.A.**, y a cargo del Sr. **EDGAR LEMOS** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$300.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Edgar Lemos
DEMANDADO: AFP Porvenir S.A.
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00159-01

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 161 notificada el día 07 de octubre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se confirmó en su totalidad la Sentencia No. 037 del 26 de julio de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71ee07d4a687a43e0bbc8c4ba8725c706ba2293d8a48b609c6ced498a2d7dbc**

Documento generado en 08/10/2023 06:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Teodovel Vélez
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00166-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales y su posterior aprobación por medio de Auto No. 378 del 21 de junio de 2021 (Archivo No. 026 del expediente digital). Luego, no habiendo más etapas procesales que agotar, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

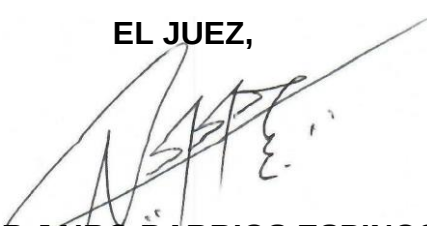
Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d577ef446cd1bd97152df4f55028e909d2cbb962f9f2aa1ad0dbca429af7f8**

Documento generado en 08/10/2023 06:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Carlos Manjarres Bejarano
Ddo. Beatriz Sanclemente Navarrete y otros
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00173-00

AUTO SUST. 754

Tuluá, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente electrónico, se advierte memorial proveniente del apoderado judicial de los demandados, que se avista en el archivo No. 05 del expediente digital, donde la parte pasiva constituyó apoderado judicial para que asumiera su defensa y representación dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial poder visible desde la p. 03 a 05 del archivo referido, por lo que es aplicable la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 301 del C.G.P., al que puede acudir en materia laboral conforme a la remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior, los términos de traslado de la demanda y contestación iniciaran a correr desde la notificación de esta providencia, a través de estado electrónico. De otro lado, se reconocerá personería al **Dr. DIEGO LEÓN CESPEDES SOLANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 10.523.926 de Popayán (C) y T.P. No. 19.676 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de todos y cada uno de los demandados, de acuerdo con el memorial poder visible desde la p. 03 a 05 del archivo No. 05 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificado por conducta concluyente a **BEATRIZ SANCLEMENTE NAVARRETE, IRMA PATRICIA SANCLEMENTE NAVARRETE, SUSANA DEL SOCORRO SANCLEMENTE NAVARRETE, JAIRO ALBERTO SANCLEMENTE NAVARRETE y JORGE HUMBERTO SANCLEMENTE NAVARRETE**, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al **Dr. DIEGO LEÓN CESPEDES SOLANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No.10.523.926 de Popayán (C) y T.P. No.19.676 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de todos y cada uno de los demandados, en los términos del memorial poder alojado en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec9bd5a328243488efc7b487d70e23f8008e37bed32e006f5b931b85fda664**

Documento generado en 08/10/2023 06:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. Servigranja Unidos S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-002-2023-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Tuluá, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente, tenemos que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad **SERVIGRANJA UNIDOS S.A.S.**, identificada con C.C. No. 901.162.553-4, a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero, allegando como título base de recaudo el certificado de deuda por falta de aportes a la seguridad social conforme fue ordenado en el Auto No. 0136 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, esta cédula judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificados por medio de mensaje de datos, remitido el día 19 de abril de 2023, a la dirección electrónica consignada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, mensaje que arrojó el respectivo certificado de recibo, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, se procederá conforme los lineamientos del artículo 440 inciso 2º del estatuto procesal, esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra de la sociedad **SERVIGRANJA UNIDOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.162.553-4, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

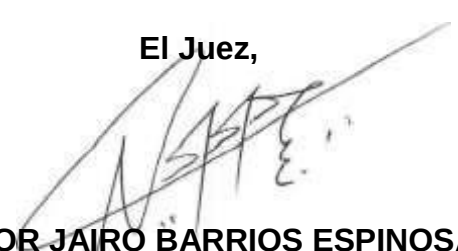
SEGUNDO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas procesales, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

TERCERO. DEJAR el proceso a disposición de las partes para que presenten la liquidación del crédito desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 446 de la misma norma.

CUARTO. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, cuando se encuentre debidamente liquidado el crédito y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c922b699cccec62f0420aa763e6afc8b81442e4f950850916f22e60f50831cd38**

Documento generado en 08/10/2023 06:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Héctor Hugo Naranjo Valencia
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro
Radicación. 76-834-31-05-002-2022-00074-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor del **Sr. HÉCTOR HUGO NARANJO VALENCIA**, y a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por ser la parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho a cargo de cada uno de los Fondos de Pensiones demandados:	\$1.000.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No se causaron costas procesales.

VALOR TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) a cargo de COLPENSIONES.

VALOR TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) a cargo de PORVENIR S.A.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Héctor Hugo Naranjo
DEMANDADO: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
RADICADO: 76-834-31-05-002-2022-00074-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 043 del 043 del 19 de mayo de 2023, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual se modificó y revocó parcialmente la Sentencia No.044 del 02 de septiembre de 2022, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1050474053d803e6a5e053ff2135b53416cba2ac901a5874fc8ed55ab37d6aa7**

Documento generado en 08/10/2023 06:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victoria Ramos Caicedo
Demandado: Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Tuluá, 06 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indica que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”, sin embargo, al momento de verificar el cumplimiento de dicho requisito, se tiene que la parte actora no lo acreditó, por lo que se requerirá para que así proceda.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al abogado **JOSÉ GEOVANNY PINTO OSORIO**, quien se identifica con la C.C. No.16.351.798 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.94.394 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 2 y 3 del archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **VICTORIA RAMOS CAICEDO** a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Victoria Ramos Caicedo
Demandado: Porvenir S.A. y Seguros Alfa S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00258-00

PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A., de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ GEOVANNY PINTO OSORIO**, quien se identifica con la C.C. No.16.351.798 de Tuluá Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.94.394 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 2 y 3 del archivo No. 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7110d14789d1f1b46eaf19e40df04897e58ad29cdcc0b4fe55a1de5632d41**

Documento generado en 08/10/2023 07:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>